

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 139

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00347 00
INICIO	8:30 AM
FINALIZACIÓN	12:18 M
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	JACKSON FERLEY SERRANO MORA C. C. No. 91.283.675
APODERADO	CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO T.P. 223.941 del CSJ
DEMANDADA	YOLANDA CACERES FIGUEROA C. C. No. 63.499.467
APODERADA	MARIA FEMY RUEDA DIAZ T.P. 29.553 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y media de la mañana (8:30 AM) de hoy diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el 373 del CGP., verificándose la asistencia de la parte demandante con su apoderado y de la apoderada de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

Así mismo, se deja constancia que a la presente audiencia se presentó la menor MARIAM SOFIA GUZMAN CACERES y el defensor de familia adscrito al Despacho, sin embargo, la apoderada de la parte demandada, presentó historia clínica por psicología de la menor en cita, frente a lo cual el señor defensor de familia, solicitó al Despacho que dado el estado de ansiedad de la menor fuera exonerada del interrogatorio, solicitud que el Despacho acogió y en consecuencia la menor de edad y el defensor de familia, se retiraron de la audiencia.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso, de dos (2) horas, para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundadas las excepciones: INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE JACKSON FERLEY SERRANO MORA Y YOLANDA CACERES FIGUEROA E INEXISTENCIA DE HABERSE CREADO LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión de declaratoria de existencia de UNION MARITAL DE HECHO entre los señores JACKSON FERLEY SERRANO MORA y YOLANDA CACERES FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NEGAR la pretensión de declaratoria de existencia de SOCIEDADA PATRIMONIAL entre los señores JACKSON FERLEY SERRANO MORA y YOLANDA CACERES FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE CONDENA en costas a la parte demandante, señor JACKSON FERLEY SERRANO MORA, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), conforme se expuso en la parte motiva.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso.

El apoderado de la parte demandada Dra. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

La presente acta se firma por quien dirigió la diligencia.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09a10b371696556609b296de0cf28f9994fc68298d52314a034caf63f55
9682

Documento generado en 18/11/2020 12:01:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>